



1700-37

RESOLUCION N° **1577**

FECHA: **09 JUN 2017**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 321 de 1999, Resolución 0241 del 02 de febrero de 2016, expedida por **CORPAMAG** y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo interno 3681 de 2016, la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S**, presenta a esta autoridad ambiental, en medio físico y magnético, el Plan de Contingencia para el transporte y control de derrames de hidrocarburos en el Departamento del Magdalena. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales vigentes. (Expediente **4723**).

Que mediante Oficio con radicado de salida No. 000115 del 23 de enero de 2017, **CORPAMAG**, previa evaluación respectiva, informó a la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S** que complementara y ajustara el Plan de Contingencia presentado, conforme los criterios establecidos en los Términos de Referencia elaborados por esta autoridad ambiental; en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, especialmente bajo los lineamientos definidos en los Decretos 321 de 1999, 4741 de 2005, 3930 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012, compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

Que por su parte, se aclaró que los supuestos para determinar la autoridad ambiental competente para aprobar los Planes de Contingencia, se encuentran consagrados en la Resolución No. 1401 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se identifica únicamente la actividad de cargue como referente. Razón por la cual, insistimos en la necesidad de suministrar reportes detallados de los sitios cargue de los productos y/o de los actos administrativos de aprobación de los Planes de Contingencias por parte de las autoridades ambientales competentes.

Que adicionalmente, por intermedio del Oficio bajo el consecutivo interno 7930 de 2016, la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S**, presenta a esta autoridad ambiental, documentación complementaria del Plan de Contingencia para el para el transporte y control de derrames de hidrocarburos en el Departamento del Magdalena.

Que mediante Oficio con radicado de salida No. 0001147 del 29 de abril de 2017, **CORPAMAG**, previa evaluación respectiva, informó a la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S** que ajustará el Plan de Contingencia conforme lo dispuesto el Concepto Técnico y los parámetros establecidos en las normas ambientales vigentes.





1700-37

RESOLUCION N° 1577-1000  
FECHA: 09 JUN 2017

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”**

Que mediante Oficio radicado bajo el conseguido interno 1935 de 2017, la señora **NICOLE GOMEZ AHRENS**, obrando en su condición de Representante Legal de la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S**, le otorga poder al señora **EDUARDO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.197, para notificarse de las actuaciones que se desprendan del trámite de aprobación del Plan de Contingencia.

Que por su parte, la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S**, presenta a esta autoridad ambiental, en medio físico, complemento del Plan de Contingencia para el transporte terrestre y control de derrames de aguas aceitosas en el Departamento del Magdalena. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales vigentes y teniendo en cuenta lo establecido por **CORPAMAG** por intermedio del Oficio con radicado de salida No. 000115 del 23 de enero de 2017.

Que mediante Auto No. 226 del 13 de marzo de 2017, **CORPAMAG** dispuso admitir la documentación complementaria del Plan de Contingencia presentado por la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S**; ordenándose la evaluación de la documentación aportada, acorde los términos establecidos en las normas ambientales vigentes.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende las siguientes valoraciones y conclusiones:

(...)"

... Se comentan algunos aportes significativos del plan de contingencia:

**PRODUCTOS:** Dentro de las actividades desarrolladas por **ENCORE INTERNACIONAL S.A.S** consiste en prestar servicio y recolección de basura reciclable, recepción de aguas aceitosas, servicio de provisiones y víveres, reparaciones menores a naves, limpieza de bodegas de los buques, recepción de vertimientos, lastres, basuras, desechos sólidos, suministro de combustible, llenado y vaciado de contenedores, aforo e inspección. Entre las fichas técnicas entregadas sobre los residuos peligrosos que manejan están: **AUTOMATE (TM) BLUE SAHF LIQUID DYE**, Aceite de Ricino Hidrogenado, Gasolina, **ACPM**, Petroleo Crudo y Agua de producción.

**SITIO DE CARGUE:** Sociedad Portuaria de Santa Marta.

**SITIO DE DESCARGA:** el sitio final de almacenamiento de los residuos transportados se encuentra en la ciudad de barranquilla, en la carrera 45 con calle 8, en inmediaciones de la zona industrial de la ciudad, a sus alrededores no existen complejos habitacionales o viviendas. Se anexa mapa de la zona.





1700-37

RESOLUCION N° 1577

FECHA:

09 JUN 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”

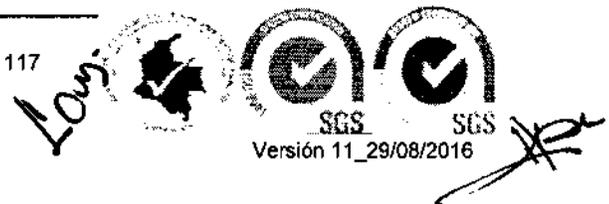
**APROBACION PDC AA:** licencia ambiental otorgada por el DAMAB, mediante la Resolución No. 1996 de 01 de diciembre de 2014 y la Resolución 1845 del 26 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se aprueba el plan de contingencia para la acumulación y transporte de aguas aceitosas por parte de la empresa ENCORE INTERNATIONAL S.A.S.”.

**RUTAS:** Vía ciénaga- Barranquilla.

**EMPRESAS DE APOYO:** TRANSQUINTAL S.A.S. y Teca transporte S.A. (Empresas encargadas del transporte de los residuos sólidos o líquidos de hidrocarburos y sus derivados) por medio de carrotanques.

**SITUACION:** La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG- cumpliendo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Art 16; con el Decreto 1609 de 2002; con el Decreto 321 de 1999 Art. 7, y basándose en la Resolución 1401 de 2012 para definir los criterios de aprobación y/o aceptación por parte de la autoridad ambiental de los Planes de Contingencia enviados por las empresas de manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas plantea las siguientes consideraciones.

REQUERIMIENTOS	CONSIDERACIONES	Cumplimiento	
		SI	NO
<b>Objetivos</b>	Relacionar los objetivos del Plan de Contingencia de acuerdo con las actividades de la empresa, las sustancias y las clases de peligro	x	
<b>Alcance</b>	Definir el alcance del Plan de Contingencia de acuerdo con las actividades de manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la empresa.	x	
<b>Introducción</b>	Debe contener la respectiva justificación del Plan, estableciendo el por qué, para qué y el cómo se desarrollará en sus diferentes etapas; además, especificar los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información	x	
<b>Generalidades de la empresa</b>	Razón social	x	
	Dirección- teléfonos	x	
	Misión - Visión - Valores Corporativos		x
	Organigrama de la empresa	x	
	Certificaciones o sistemas de gestión de calidad, ambiental y/o salud ocupacional y seguridad industrial		x
<b>Plan Estratégico</b>	Identificación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios.	x	
	Cobertura geográfica del Plan, para almacenamientos estacionarios corresponderá a la ubicación dentro de la empresa (si aplica)	x	





1700-37

RESOLUCION N° 1577

FECHA: 09 JUN 2017

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”**

	Cobertura geográfica del Plan para el transporte el cual será desde el sitio de cargue del producto hasta el lugar de destino (ciudad o municipio) (si aplica)	x	
	Características del vehículo transportador ( tipo, rotulado, UN)	x	
	características de contenedores, embalajes y/o recipientes (tipo, rotulado)	x	
	El Organigrama operacional de la respuesta.	x	
	Niveles de activación interna y externa (Mecanismos de comunicación).	x	
	La relación de autoridades o instituciones que se deben involucrar en una situación de emergencia (Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, DAPARD, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, entre otros).	x	
<b>Marco Normativo</b>	Se deben referenciar las normas que le apliquen de acuerdo con el alcance del plan y las actividades desarrolladas por la empresa.	x	
<b>Diagnóstico</b>	Debe presentar una matriz donde identifique riesgos y amenazas, así como las posibles afectaciones al ambiente.	x	
	Descripción de la metodología empleada para la matriz	x	
	Generar los posibles escenarios de riesgo que pueden presentarse en las rutas por las que se transita (impactos sobre los recursos)	x	
<b>Capacidad de respuesta ante un evento</b>	Definición de funciones y responsabilidades de los participantes en el plan.	x	
	Conformación de la Brigada de Emergencias.	x	
	Recurso Físico: equipos, maquinaria, insumos, materiales disponibles, cantidades, especificaciones técnicas, referencias, entre otros	x	
<b>Implementación del plan</b>	Programas de capacitación y entrenamiento.	x	
	Programa de simulacros.	x	
	Fuente de financiación.	x	
<b>Plan Operativo</b>	Formulación del Plan de Evacuación	x	
	Definición del nivel 1 de respuesta (Local)	x	
	Definición del nivel 2 de respuesta (Regional)	x	
	Definición del nivel 3 de respuesta (Nacional)	x	
	Definición de las acciones y procedimientos para la atención de emergencias durante cualquiera de las actividades establecidas en el alcance del Plan de Contingencia.	x	
	Información de las rutas para el caso del transporte (Cargue y Descargue)	x	
	Información de los puntos de almacenamiento estacionario (si	x	



1700-37

RESOLUCION N° 1577-11

FECHA: 09 JUN 2017

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”**

	aplica)		
	Diagrama de las rutas para el caso de transporte (Cargue y Descargue)	x	
	Reporte del evento: presentar a las autoridades competentes un informe con el reporte del evento que contenga: Informe inicial del evento. Evaluación del derrame. Finalización de la emergencia	x	
	Establecimiento de las prioridades de protección y formulación de la estrategia de respuesta	x	
	Movilización de equipos y expertos.	x	
	mecanismos para realizar la activación de entidades de apoyo y organismos de respuesta	x	
	Establecimiento de centros de coordinación de operaciones y sistemas de comunicación	x	
	Mecanismos de atención a medios de comunicación.	x	
	Evaluación y actualización del plan de contingencia.	x	
<b>Plan Informativo</b>	Incluir información de las entidades del Estado, de organismos de socorro y entidades de apoyo que podrán prestarle auxilio en caso de una contingencia.	x	
	Recopilación y registro de información útil en caso de emergencias como hojas de seguridad, manuales de funcionamientos, fichas técnicas.	x	
	Implementar un sistema de registro de información donde se evidencien todas las actividades tendientes a generar cultura de la prevención y a minimizar riesgos	x	
	Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las autoridades competentes, como a las empresas afectadas, así como el reporte de la información generada durante y después de la emergencia.	x	
	Relacionar un delegado de la empresa para dar información a medios de comunicación.	x	
	Evidenciar soportes sobre la divulgación del Plan de contingencia con todo el personal de la empresa, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes para seguimientos futuros.	x	

**CONCEPTO TECNICO:** La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG-, basándose en la resolución 1401 de 2012, ACEPTA el Plan de Contingencia presentado por la empresa ENCORE INTERNACIONAL S.A.S.

Que dentro de los aspectos contenidos dentro del plan de contingencia se determina que:





1700-37

RESOLUCION N° 1577

FECHA: 09 JUN 2017

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”**

**PRODUCTOS A TRANSPORTAR:** Dentro de las actividades desarrolladas por ENCORE INTERNACIONAL S.A.S. consiste en prestar servicio de recepción de aguas aceitosas, recepción de vertimientos, lastres, basuras, desechos sólidos, combustible. Entre las fichas técnicas entregadas sobre los residuos peligrosos que manejan están: AUTOMATE (TM) BLUE SAHF LIQUID DYE, Aceite de Ricino Hidrogenado, Gasolina, ACPM, Petroleo Crudo y Agua de producción.

**SITIO DE CARGUE:** Sociedad Portuaria de Santa Marta.

**SITIO DE DESCARGA:** el sitio final de almacenamiento de los residuos transportados se encuentra en la ciudad de barranquilla, en la carrera 45 con calle 8, en inmediaciones de la zona industrial de la ciudad, a sus alrededores no existen complejos habitacionales o viviendas. Se anexa mapa de la zona.

**APROBACION PDC AA:** licencia ambiental otorgada por el DAMAB, mediante la Resolución No. 1996 de 01 de diciembre de 2014 y la Resolución 1845 del 26 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se aprueba el plan de contingencia para la acumulación y transporte de aguas aceitosas por parte de la empresa ENCORE INTERNATIONAL S.A.S.”.

**RUTAS:** Vía ciénaga- Barranquilla.

**EMPRESAS DE APOYO:** TRANSQUINTAL S.A.S. y Teca transporte S.A. (Empresas encargadas del transporte de los residuos sólidos o líquidos de hidrocarburos y sus derivados) por medio de carrotaques.

Se recomienda a la empresa ENCORE INTERNATIONAL S.A.S. que sobre la temática de los simulacros, se realice una vez al año. Se recomienda brindar información y soporte de dichas actividades como también de sus respectivas capacitaciones.

(...)

Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1401 de 2012, la empresa ENCORE INTERNATIONAL S.A.S por intermedio del Oficio con radicado No. 3249 del 27 de marzo de 2017, presenta información complementaria del Plan de Contingencia suministrado, relacionando de manera clara y precisa los puntos de cargue de sus productos en jurisdicción de CORPAMAG, a saber:

1. **PUERTO NUEVO**, ubicado en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que analizado los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el Concepto Técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable aprobar el Plan de Contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de



1700-37

RESOLUCION N° 1577

FECHA: 09 JUN 2017

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”**

hidrocarburos y/o sustancias nocivas en el Departamento del Magdalena de la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S**, identificada con NIT: 900.917.935-2.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 de 2010, en el Artículo 3° establece que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

*“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y





1700-37

RESOLUCION N° 1577

FECHA: 09 JUN 2017

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”**

Lacustres, cuyo objetivo es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que mediante el Decreto 1609 de 2002, se reglamente en Colombia el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Que mediante Resolución No. 1401 de 2012, el Ministerio de Ambiente señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010.

Que según el artículo 1 ibídem, para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010.

Que mediante Resolución No. 0241 del 02 de febrero de 2016, **CORPAMAG** elaboró Términos de Referencia para la presentación, evaluación y aprobación de los Planes de Contingencia para la elaboración y presentación de planes de contingencias por parte de los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas en jurisdicción de **CORPAMAG**.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas (*AUTOMATE (TM) BLUE SAHF LIQUID DYE, Aceite de Ricino Hidrogenado, Gasolina, ACPM, Petróleo Crudo y Agua de producción*) en el Departamento del Magdalena de la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S**, identificada con NIT: 900.917.935-2, representada legalmente por la señora **NICOLE ANDREA GOMEZ**



1700-37

RESOLUCION N° 1577 - 1577

FECHA:

09 JUN 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”

**AHRENS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140822962; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

El Plan de Contingencia aprobado contará con una vigencia de **Cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud para renovación del Plan de Contingencia deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia de aprobación del respectivo Plan, acorde lo estipulado en la Resolución No. 0241 del 02 de febrero de 2016, expedida por **CORPAMAG**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S**, deberá cumplir con cada una de las medidas y obligaciones relacionadas en el Concepto Técnico reseñado en la parte motiva del presente proveído; para lo cual, deberá remitir a esta autoridad ambiental la información requerida dentro de los **20 días hábiles** siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por su parte, deberá tener en cuenta lo siguientes medidas:

- Cumplir con los lineamientos, principios, y organización establecidos en el Plan de Contingencias.
- En caso de presentarse un derrame, deberá activar oportunamente el Plan de Contingencia acorde al nivel de la emergencia, teniendo en cuenta la capacidad de respuesta de la empresa, los volúmenes derramados y la localización del incidente.
- En caso de ocurrir un derrame, deberá presentar ante **CORPAMAG** de forma inmediata a la finalización de la atención de la emergencia, un informe final escrito que detalle las circunstancias del derrame y las operaciones de control. El informe debe contener: fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a entidades gubernamentales; fecha y hora de finalización de la emergencia; localización del derrame; origen del derrame; causa del derrame; volumen del derrame; determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales, instalaciones); determinación de las comunidades afectadas; plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame; descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas; apoyo necesario (solicitado y obtenido); reporte efectuados a entidades gubernamentales; estimación de costos de descontaminación (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).
- Informar a **CORPAMAG**, con quince (15) días de anticipación la realización de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 09 JUN 2017

1577

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”**

simulacros.

- Comunicar oportunamente a **CORPAMAG**, cualquier cambio o modificación en el Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y las medidas de seguridad contempladas en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** **CORPAMAG** supervisará el adecuado desarrollo de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el Plan de Contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente a **CORPAMAG** el Plan de Contingencia para su aprobación y/o modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S** deberá remitir copia del presente acto administrativo a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante el transporte de sus productos, la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S** deberá atender las recomendaciones, medidas y obligaciones consignadas en las normas regulatorias del sector transporte, en especial las disposiciones previstas en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, a través del cual se reglamenta el manejo y transporte automotor de mercancías peligrosas por carretera

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente acto al señor **EDUARDO CORTES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.282.197, apoderado de la empresa **ENCORE INTERNATIONAL S.A.S** para adelantar dicha actuación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.





1700-37

RESOLUCION N° 1577

FECHA: 09 JUN 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA ENCORE INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 900.917.935-2”

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*Lascano*

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez  
Revisado por: Sara Diazgranados  
Elaborado por: David Andrade

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 14 JUN 2017 días del mes de JUNIO de dos mil (2017) siendo las 14:00 ( M), se notificó personalmente el señor EDUARDO IGNACIO CORTES ROJAS en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.282.197 expedida en BOGOTÁ del contenido de la Resolución No. 1577 de fecha 09 JUNIO 2017, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

